CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SA-060-MC-2021

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SINCELEJO
CONTRATISTA	PLAYA BRISA Y MAR E.U.
OBJETO	LA ADQUISICIÓN DE PLANES TURÍSTICOS EN EL MARCO DEL PLAN DE INCENTIVOS LABORALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA Y LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO.

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de compraventa, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Alcaldía de Sincelejo comprometida con el fomento de la calidad de vida laboral de sus funcionarios y cumpliendo con las disposiciones legales establecidas en el marco legal con respecto al Sistema Nacional de Capacitaciones y de Estímulos de los empleados el estado, establecerá estrategias de orientación y herramientas de gestión que ayude al desempeño productivo y al desarrollo humano de sus facilitadores; así como lograr estructurar un programa flexible que vele por recompensar el desempeño efectivo y eficaz de los empleados, contribuyendo al bienestar integral de los mismos. **b)** Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 909 de 2004, en la cual se estable que las entidades públicas deben implementar programas de bienestar e incentivos, y al Artículo 13 de Decreto 1567 de 1998, establece que al Sistema de Estimulo "estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de política, planes, entidades disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales. **c)** Que de acuerdo con el Artículo 26 del Decreto 1567 de 1998, Los programas de incentivos, como componentes tangibles del sistema de estímulos, deberán orientarse a crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempaño laboral cumpla con los objetivos previsto y reconocer o premiar los resultados del desempeño en niveles de excelencia. Que los Artículos 34 del Decreto 1567 1998 y Articulo 77 de Decreto 1227 del 2005, se determina que el jefe de cada entidad adoptara anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo. **d)** Que de los dieciséis (16) funcionarios públicos seleccionados luego de la evaluación realizada por parte del Comité de Incentivos Laborales de la Alcaldía Municipal de Sincelejo y que cumplieron con los requisitos establecidos, para recibir incentivos no pecuniarios; once (11) de ellos, optaron por el incentivo autorizado legalmente para bonos de turismo, cuatro (4) de los funcionarios escogieron educación formal y una (1) funcionaria no aceptó incentivo laboral. **e)** Que la Dirección de Talento Humano realizó los estudios de mercado y análisis del sector, a través de los cuales pudo determinar que el valor de los elementos a contratar corresponde al promedio de la región y son los comúnmente utilizados para este tipo de contratos, dándole complimiento a las normas legales que rigen la materia. **f)** Que por el monto de la contratación entre otros criterios, se realizó proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía en los términos de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la misma. **g)** Que cumplidas las etapas del proceso se adjudicó el contrato al proponente PLAYA BRISA Y MAR E.U., mediante Resolución No. 2724 de 23 de diciembre de 2021; **g)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es LA ADQUISICIÓN DE PLANES TURÍSTICOS EN EL MARCO DEL PLAN DE INCENTIVOS LABORALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA Y LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor del presente contrato asciende a la suma de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($71.850.000). IVA INCLUIDO. Este valor incluye los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo, documento anexo al pliego de condiciones definitivo y su propuesta económica. **CLÁUSULA TERCERA: TERMINO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021; contados a partir del cumplimiento de los requisitos de

perfeccionamiento y ejecución, para lo cual se requiere de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** El municipio pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: El cien por ciento (100%) del valor total del contrato una vez cumplido a satisfacción el objeto del presente contrato, previa presentación de la certificación entregada por el Supervisor en la que conste el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. El Municipio de Sincelejo no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. Para el pago se requerirá acreditación de paz y salvo de los pagos por concepto de aportes al sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y ARL). Para el último pago se requiere del acta final suscrita por el supervisor y contratista. Su desembolso se dará previo trámite de solicitud de pago y el derecho a turno asignado para la respectiva cuenta legalizada. **Descuentos**. El Municipio de Sincelejo efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El pago de los valores a que se compromete EL CONTRATANTE se subordina a las apropiaciones presupuestales que para este efecto se hagan con cargo al Presupuesto del Municipio de Sincelejo, CDP No. 10449 del 7 de Abril de 2021, expedido por el Director de la Oficina de Presupuesto, con cargo al presupuesto de la vigencia 2021. **CLÁUSULA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas podrá suspenderse la ejecución del contrato, lo cual se hará por escrito y mediando mutuo consentimiento entre las partes de este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y una vez analizados los posibles riesgos, se solicitará al contratista adjudicado la constitución de pólizas de seguros, con los siguientes amparos, vigencias y cuantías: **a) Cumplimiento del contrato:** El cual se constituirá por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del servicio:** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una duración igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. El contratista se obliga a entregar al Municipio, para su aprobación, la correspondiente póliza de garantía y su constancia de pago, conforme a lo establecido en el cronograma electrónico del presente proceso. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones del contratista las siguientes: 1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 2. Ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas en los estudios previos, documento anexo al pliego de condiciones y propuesta presentada. 3. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato. 4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. 5. El Contratista deberá realizar el pago de la estampilla pro-cultura según el acuerdo 41 de 2008 equivalente al 1% del valor del contrato, el pago del 3% de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor que establece el Acuerdo 043 de marzo 10 de 2010 y Se requiere la constancia de pago del 2% que establece el Acuerdo 149 de diciembre 28 de 2015, lo cual debe ser consignado en la cuenta que se establezca a favor del Instituto Municipal de Deporte y Recreación – IMDER. 6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. 7. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 8. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista. 9. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 10. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 12. Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por el municipio de Sincelejo y a desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas. 13. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato. 14. Cumplir con las especificaciones técnicas de la propuesta. 15. Informar

oportunamente y por escrito al contratante, a través del supervisor del contrato, los inconvenientes que afecten la ejecución del contrato. 16. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan por causas que le sean Imputables. 17. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **B) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** Serán obligaciones del Municipio: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista. 4. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad del objeto contractual. 5. Los establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. Realizar la Supervisión al contrato. 6. Permitir el desarrollo y Ejecución del contrato a favor del contratista. **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012, la cual se hará efectiva dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS**. En el evento de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA por EL CONTRATANTE, previo agotamiento del procedimiento descrito en los términos del Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones convenidas, EL CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Este valor es acordado por las partes de manera libre, espontanea y voluntaria como tasación anticipada de perjuicios, sin que sea necesario su demostración, análisis o cuantificación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** Este contrato lleva implícita la figura de la caducidad administrativa de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en lectura concordante con el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, que modificó el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS.** El Contratista no podrá ceder el contrato a persona Natural o Jurídica Nacional o Extranjera, sin el previo y expreso consentimiento del MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar tal decisión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** El Municipio podrá hacer uso de las clausulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato en los términos de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**. El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades o incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 artículo 8 y 9 y demás disposiciones legales prohibitivas aplicables a los contratos estatales. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este contrato requiere para su perfeccionamiento 1) Acuerdo sobre el objeto y la Contraprestación. 2) Que se eleve a escrito y se suscriba por las partes; para su ejecución se requiere: 3) Aprobación de la garantía de Cumplimiento y 4) Que se expida el respectivo Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo de la Dirección de Talento Humano del Municipio de Sincelejo o quien designe el ordenador del gasto, quien velará que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: OTROS.** EL CONTRATISTA por su cuenta y a su costo deberá allegar la constancia de pago de los tributos municipales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEDUCCIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.** Estará a cargo del Contratista el pago de todas las deducciones e impuestos y se aplicarán al presente contrato siempre y cuando haya lugar a ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Sincelejo, la Isla de San Andres y el eje cafetero. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo como su domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato: Los estudios previos, pliegos de condiciones (electrónico), propuesta presentada por el proponente, afiliación del contratista a los sistemas de seguridad social en salud y pensión, certificados del contratista de

antecedentes disciplinarios, manejo fiscal y judiciales expedidos por la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Policía Nacional, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos propios del desarrollo y ejecución del presente contrato que se encuentran adjuntos al expediente electrónico del proceso en la plataforma Secop II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**: **FORMA DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En el evento de presentarse diferencias derivadas de la ejecución del contrato, las partes deberán acudir para su solución, inicialmente, a mecanismos directos como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a mantener al Municipio indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

Este contrato se perfecciona con la firma electrónica en la plataforma de Secop II.